

## VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 0204-2024-RE, de 8 de marzo de 2024; la Hoja de Trámite (GAB) N° 425 del Despacho Ministerial, de 6 de marzo de 2024 y su proveído de 12 de marzo de 2024; el Memorándum N° OPP00793/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 7 de marzo de 2024, y su proveído de 13 de marzo de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP00912/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 13 de marzo de 2024;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1, de la Resolución Ministerial N° 0204-2024-RE, de 8 de marzo de 2024, se autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, John Peter Camino Cannock, Director General de América; el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales; y, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Claudia Patricia Tirado Perez, Asesora del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 14 de marzo de 2024;

Que, mediante el artículo 2, de la Resolución Ministerial N° 0204-2024-RE, de 8 de marzo de 2024, se autorizó el viaje, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Claudia Patricia Tirado Perez, Asesora del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 14 al 17 marzo de 2024;

Que, en atención al proveído de 12 de marzo de 2024, consignado en la Hoja de Trámite (GAB) N° 425 del Despacho Ministerial, se estima necesario extender, hasta el 15 de marzo de 2024, la autorización de viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, John Peter Camino Cannock, Director General de América; y del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales;

Que, asimismo, se estima necesario modificar el itinerario de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Claudia Patricia Tirado Perez, Asesora del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, en su viaje de la ciudad de Washington D.C. a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 0204-2024-RE, de 8 de marzo de 2024, respecto a la fecha de retorno a Lima, monto de los pasajes y viáticos asignados a los citados funcionarios diplomáticos, según corresponda;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0204-2024-RE, de 8 de marzo de 2024, conforme al siguiente tenor:

*“Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:*

**Del 11 al 15 de marzo de 2024:**

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, John Peter Camino Cannock, Director General de América; y,

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales.

**Del 11 al 14 de marzo de 2024:**

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Claudia Patricia Tirado Perez, Asesora del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores”.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0204-2024-RE, de 8 de marzo de 2024, conforme al siguiente tenor:

*“Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Metas: 0137175 (302) Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior – D. América; 0137176 (139) Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales; y, 0083906 (263) Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y, códigos POI: AOI00004500025: Gestión de la Dirección General de América; AOI00004500029: Gestión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y, AOI00004500085: Garantizar permanentemente la Gestión del Despacho Ministerial; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:*

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
John Peter Camino Cannock	2,248.20	440.00	4	1,760.00
Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas	2,248.20	440.00	4	1,760.00
Claudia Patricia Tirado Perez	2,816.24	440.00	6	2,640.00

”

**Artículo 3.-** Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0204-2024-RE, de 8 de marzo de 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

2270651-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Designan órganos encargados de realizar la Fase de identificación de los pasivos ambientales del Sector Comunicaciones y de realizar la gestión de los pasivos ambientales del Sector Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 104-2024-MTC/01**

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTO: El Informe N° 0294-2023-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en

Comunicaciones y el Informe N° 0011-2024-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales (en adelante, Decreto de Urgencia), tiene por objeto fortalecer la atención de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos;

Que, de conformidad al artículo 4 del Decreto de Urgencia, los pasivos ambientales son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo al zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema. El reglamento establece los supuestos de abandono;

Que, asimismo, las autoridades sectoriales pueden precisar la definición de pasivos ambientales de acuerdo a la naturaleza y características propias de cada actividad sectorial, la cual debe ser concordante con lo establecido en el Decreto de Urgencia;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Decreto de Urgencia, la atención de los pasivos ambientales comprende las siguientes fases: a) Identificación de los pasivos ambientales y de sus responsables; y, b) Gestión de los pasivos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento del Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales aprobado por Decreto Supremo N° 009-2023-MINAM (en adelante, Reglamento del Decreto de Urgencia), la identificación de los pasivos ambientales se encuentra a cargo de las autoridades sectoriales competentes o del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en caso de áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición. Tiene por finalidad verificar la presencia de pasivos ambientales en el ámbito continental y zócalo marino del territorio nacional, la cual comprende la ejecución de las siguientes etapas: a) Diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales; b) Identificación preliminar del potencial pasivo ambiental; c) Caracterización del potencial pasivo ambiental; d) Calificación del potencial pasivo ambiental; y, e) Determinación del pasivo ambiental;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto de Urgencia, señala que una vez identificado el pasivo ambiental, la autoridad sectorial competente o el OEFA, según corresponda, inician la identificación de los responsables que lo generaron, o de aquellos que asumieron la responsabilidad de su gestión de forma contractual, para lo cual se inicia un procedimiento administrativo de oficio que permite determinar la responsabilidad ambiental de una persona natural o jurídica por la existencia de un pasivo ambiental, procedimiento que supone descargos y posibilidad de impugnación;

Que, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento del Decreto de Urgencia, el responsable identificado responde por la gestión y manejo adecuado de las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y otros aspectos ambientales que involucre el pasivo ambiental, y que afecten la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema;

Que de conformidad al numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto de Urgencia, concordado con el artículo 16 de su Reglamento del Decreto de Urgencia, de no existir indicios de presunto responsable o no resulte posible la determinación de responsabilidad, las autoridades competentes asumen su gestión; sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra dichos responsables;

Que, de igual forma, de acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia concordado con el artículo 28 del Reglamento del Decreto de Urgencia, en caso el pasivo ambiental represente un alto riesgo de afectación a la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema, la autoridad competente asume su gestión, sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra los responsables de la generación de los pasivos ambientales, debiendo iniciar su gestión con la elaboración del Plan de Gestión de Pasivos Ambientales, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto de Urgencia establece que las autoridades sectoriales competentes, mediante resolución, aprueban el diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del citado Reglamento. Asimismo, estipula que el/la titular del sector identifica la unidad orgánica idónea para realizar el diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales y la gestión de los mismos, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el Fortalecimiento de la Identificación y Gestión de Pasivos Ambientales;

Que, en el marco de las normas antes señaladas y la precitada disposición es necesario designar al órgano que se encargue de realizar la Fase de identificación de los pasivos ambientales, que comprende el diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales y su aprobación, la identificación, caracterización, calificación y determinación del pasivo ambiental, y que a su vez se encargue de identificar al responsable de la gestión de los mismos; asimismo, corresponde designar al órgano que se encargue de la gestión de los pasivos ambientales en caso no sea posible la identificación de los responsables de la generación de los pasivos ambientales o cuando se trate de pasivos ambientales que representen un alto riesgo de afectación;

Que, de conformidad a los Informes de Visto, y las normas antes citadas, corresponde designar a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones - DGFSC, como órgano encargado de la Fase de identificación de los pasivos ambientales, que comprende el diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales y su aprobación, la identificación, caracterización, calificación y determinación del pasivo ambiental, y que a su vez se encargue de identificar al responsable de la gestión de los mismos; y a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones - DGPPC como órgano encargado de realizar la gestión de pasivos ambientales, cuando dicha gestión corresponda estar a cargo de la autoridad sectorial competente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC; el Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2023-MINAM;

Con la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Designación de órgano que realiza el diagnóstico situacional para identificar los pasivos ambientales del Sector Comunicaciones**

Designar a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones - DGFSC como órgano encargado de realizar la Fase de identificación de los pasivos ambientales, que comprende el diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales y su aprobación, la identificación, caracterización, calificación y determinación del pasivo ambiental; así como órgano encargado de identificar al responsable de la gestión de los pasivos ambientales identificados.

**Artículo 2.- Designación de órgano que se encarga de la gestión de los pasivos ambientales del Sector Comunicaciones**

Designar a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones - DGPPC como órgano encargado de realizar la gestión de los pasivos ambientales en caso no sea posible la identificación de los responsables de la generación de los pasivos ambientales o cuando se trate de pasivos ambientales que representen un alto riesgo, conforme lo señalado en parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2269891-1

**Establecen el Derecho de Vía del tramo que inicia en la intersección con la Av. Costanera y finaliza en el empalme con el Proyecto Puente Santa Rosa de la Ruta Nacional PE-20I donde se ejecutará el proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20 I)"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 115-2024-MTC/01.02**

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 1110-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Informe N° 086-2024-MTC/19.03.CGPGJVyO de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto, entre otros, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, así como las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento correspondientes a la gestión de la infraestructura vial en carreteras, caminos y vías urbanas; así como para fiscalizar su cumplimiento; señalando, además, que es la autoridad a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional;

Que, asimismo, el artículo 32 del Reglamento, señala que cada autoridad competente para la gestión de la infraestructura vial, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía

de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, se define el Derecho de Vía como "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva (...);"

Que, en ese marco normativo, con Memorándum N° 216-2024-MTC/20.15, el programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL solicita a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, realizar las gestiones para aprobar el ancho del derecho de vía del tramo que inicia en la intersección con la Av. Costanera y finaliza en el empalme con el Proyecto Puente Santa Rosa de la Ruta Nacional PE-20I donde se ejecutará el proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20 I)", para lo cual adjunta el Informe N° 050-2024-MTC/20.15-FPC de la Dirección de Gestión de Proyectos que cuenta con información técnica definida en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), el mismo que cuenta con la conformidad técnica por parte de EGIS VILLES ET TRANSPORTS - PMO VIAS y la Dirección de Gestión de Proyectos de PROVIAS NACIONAL;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través del Memorando N° 1110-2024-MTC/19 y el Informe N° 086-2024-MTC/19.03.CGPGJVyO, sustenta la emisión de la Resolución Ministerial que precisa el Derecho de Vía del tramo que inicia en la intersección con la Av. Costanera y finaliza en el empalme con el Proyecto Puente Santa Rosa de la Ruta Nacional PE-20I donde se ejecutará el proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20 I)", conforme el detalle de los 1054 (mil cincuenta y cuatro) vértices definidos en el Anexo N° 01 denominado "Cuadro de Coordenadas UTM DATUM WGS-84, Zona 18 Sur, polígono del Derecho de Vía de un tramo de la Ruta Nacional N° PE-20I" y el Anexo N° 02 denominado "Planos detalle del Derecho de Vía de la Ruta Nacional N° PE-20I", la cual se desarrolla en parte de la Red Vial Nacional del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme ha sido planteado por PROVIAS NACIONAL;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el Derecho de Vía del tramo que inicia en la intersección con la Av. Costanera y finaliza en el empalme con el Proyecto Puente Santa Rosa de la Ruta Nacional PE-20I donde se ejecutará el proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20 I)", que forma parte de la Red Vial Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer el Derecho de Vía del tramo que inicia en la intersección con la Av. Costanera y finaliza en el empalme con el Proyecto Puente Santa Rosa de la Ruta Nacional PE-20I donde se ejecutará el proyecto "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20 I)", conforme el detalle de los 1054 (mil cincuenta y cuatro) vértices definidos en el Anexo N° 01 denominado "Cuadro de Coordenadas UTM DATUM WGS-84, Zona 18 Sur, polígono del Derecho de Vía de un tramo de la Ruta Nacional N° PE-20I" y el Anexo N° 02 denominado "Planos detalle del Derecho de Vía de la Ruta Nacional N° PE-20I", que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos N° 01 y N° 02